



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 32459 de 27.05.2013  
R-209-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 892**

Reclamo N° 1953 de 04.12.2012,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 3860164023-3 de 19.10.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 386  
de 10.05.2013  
Fecha de notificación 13.05.2013

**Valparaíso, 23 AGO. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas treinta (30) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**Secretario**  
AAL/JLVP/MHH/mhh  
03.06.13  
R-209 -13



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

b

SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE  
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.  
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

RECL. 1953/2012.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 386 / VALPARAISO,

10 MAY 2013

**VISTOS:** El formulario de reclamación N°1953 de 04.12.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Rildo Bernal P., por cuenta de COMERCIAL FENSACO S.A., RUT 96.852.610-3, mediante el cual solicita a aplicación de las preferencias arancelarias del Acuerdo del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos de N.A. para las mercancías consignadas en la D.I. N° 3860164023-3/19.10.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, denegado por cargo N° 507221/23.07.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** el cargo N° 507221/23.07.2012 fue emitido en contra de la importadora antes individualizada denegándole la preferencia arancelaria por presentar un certificado de origen que no cumple con las formalidades del formato.

Fundamento: Artord. 174.-Of.Cir.343/2003 TLCCH-USA.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por declaración de ingreso N° 3860164023-3/19.10.2011 se tramita la importación de dos tracto camiones al amparo de las preferencias establecidas en el TLCCH-USA. Se consideraron como los documentos base el certificado de origen emitido por el propio productor con sus respectivos números de VIN de los vehículos. El certificado de origen presentado cuyo tenor y formato no correspondía en conformidad con el Oficio Circular N° 343/29.12.2003. Ante aquello solicitamos un certificado de origen cuyo ejemplar con sus timbre de agua del propio productor el que se tuvo a la vista al momento de la confección y tramitación de la respectiva aplicación de la preferencia arancelaria.

Al momento del aforo nos presentamos con la carpeta de despacho y al término de dicho acto, se consigno en la DIN "Sin Observaciones" aun cuando por error se había incluido el certificado de origen primitivo en lugar del que correspondía.

Considerando que se trata de un error administrativo involuntario, que en nada lesiona el interés fiscal, por cuanto el nuevo certificado emitido por el productor cumple en todo sus términos con lo prescrito en el TLCCH-USA y en conformidad con el oficio circular 343/29.12.2003.

3.- **QUE** a fojas 25 la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso por Of.Ord. N° 32/21.12.2012, informa lo siguiente:

Al momento de efectuar el Aforo físico de la mercancía consignada en la DIN N° 3860164023-3/19.10.2011 el certificado de origen que se acompaña en la carpeta de despacho N° S70002451, consignado a Fensaco no detalla a que acuerdo se acoge por lo que se formulo el cargo N° 507221/12. El despachador de aduana indica que por error no incluyó el certificado de origen que cubría un periodo hasta el 06.09.2012 y cuyo ejemplar se adjunta a este reclamo.

Del análisis de los antecedentes presentados por el agente de aduanas, donde se adjunta el nuevo certificado de origen y demuestra que es aplicable el Tratado de Libre Comercio Chile –Estados Unidos el cual esta con vigencia dentro de la legalidad, por lo que es de opinión de esta fiscalizadora no siga su curso el cargo 507221/2012.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 14.02.2013, y Ord. N° 208/14.02.2013 se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** a fojas 3 se adjunta el Certificado de Origen de USA de fecha 06.09.2011, emitido por el exportador Cargotec Solutions L.L.C. que cubre el periodo 06.09.2011 al 06.09.2012 por el total de la mercancía de la D.I. N° 3860164023-3/19.10.2011.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y que además a las mercancías le es aplicable la preferencia 100% sobre el derecho de ad-valorem, este Tribunal de Primera Instancia determina la procedencia de la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos de N.A. para la D.I. N° 3860164023-3/19.10.2011, dejando sin efecto el Cargo N° 507221/23.07.2012 y la Denuncia N° 576484/12.06.2012.

**TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1.-DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 507221/23.07.2012 y la Denuncia N° 576484/12.06.2012.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/PRC

FRESIA TORRIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAÍSO

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso